



EXPEDIENTE : 2067-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA  
ADMINISTRADO : A.P. PESCA S.R.L.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CURADO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
MATERIA : LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

**SUMILLA:** Se dispone el levantamiento de la medida complementaria ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 diciembre del 2016 consistente en el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de evacuación con una mezcla de concreto adicionado en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado.

Lima, 23 de febrero del 2017

## I. ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre del 2016, esta Dirección emitió la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup>, mediante la cual ordenó a A.P. PESCA S.R.L. (en adelante, A.P. Pesca) lo siguiente:

- Como medida cautelar, el cese inmediato de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; bajo apercibimiento del dictado de multas coercitivas en caso no se cumpla con lo ordenado en el plazo antes referido.
- Contar con la conformidad expresa de esta Dirección para el reinicio de actividades de procesamiento, previa acreditación de que cumple con realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol.
- Como medida complementaria el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de evacuación con una mezcla de concreto adicionado en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado.

2. El 9 de diciembre del 2016<sup>2</sup>, la Dirección de Supervisión realizó una visita de Supervisión especial con la finalidad de ejecutar la medida cautelar y medida complementaria en el establecimiento industrial pesquero de A.P. Pesca en virtud de lo ordenado en la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, cesando de inmediato el procesamiento y realizando el sellado de las tuberías de evacuación de efluentes industriales pesqueros (proceso y limpieza). Conforme se observa en el Informe de Supervisión Directa N° 016-2017-OEFA/DS-PES del 5 de enero del 2017<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 23 al 29 del Expediente. Notificada el 9 de diciembre del 2016 (folio 30 del Expediente).

<sup>2</sup> Escrito de registro N° 085491 (folios 34 al 55 del Expediente).

<sup>3</sup> Folios 85 al 89 del Expediente.





3. El 28 de diciembre del 2016<sup>4</sup>, A.P. Pesca interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, el cual fue resuelto por esta Dirección mediante Resolución Directoral N° 192-2017-OEFA/DFSAI del 6 de febrero del 2017, notificada el 7 de febrero del 2017.
4. El 3 de febrero del 2017<sup>5</sup>, A.P. Pesca solicitó la rotura del sellado de salida de efluentes para incrementar la capacidad de su poza de almacenamiento para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia tubería el troncal y así cumplir con las especificaciones técnicas de APROFERROL<sup>6</sup> y conectarse al emisor submarino de APROFERROL.
5. Mediante Proveído N° 17, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA requirió información a AP Pesca a fin de evaluar su solicitud. Dicho requerimiento fue atendido por el administrado mediante escritos presentados el 13 y 14 de febrero del 2017<sup>8</sup>.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La presente Resolución tiene por objeto determinar si corresponde el levantamiento de la medida complementaria ordenada mediante Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El Artículo 22° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS)<sup>9</sup> establece que la Autoridad Decisora podrá disponer **medidas complementarias** a efectos de asegurar la ejecución de lo dispuesto mediante una medida cautelar,

<sup>4</sup> Escrito de registro N° 085491 (folios 34 al 55 del Expediente).

<sup>5</sup> Escrito con registro N° 2017-E01-13570 (folios 103 al 105 del Expediente).

<sup>6</sup> En su escrito del 3 de febrero del 2017 A.P. PESCA señaló lo siguiente:

"(...)

Que respecto a cumplir con la medida correctiva de conectarnos al emisor submarino de APROFERROL para el vertimiento de efluentes necesitamos tener más capacidad en nuestro poza pulmón, lo cual solicitamos usted nos autoricen de forma inmediata la rotura del sellado de salida de efluentes de la poza para agrandarla más y tener mayor capacidad de almacenaje que tiene que cumplir con las especificaciones técnicas de APROFERROL para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia la tubería troncal.

"(...)

Esperando contar con su autorización para poder realizar los trabajos y cumplir con los compromisos de la medida correctiva."

<sup>7</sup> Notificado el 8 de febrero del 2017 (folios 106 y 107 del Expediente).

<sup>8</sup> Folios 108 a la 114 del Expediente.

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.**

### Artículo 22°.- Acciones complementarias a la aplicación de las medidas cautelares

Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, la Autoridad Decisora podrá disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- b) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.
- c) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- d) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- e) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- f) Demás mecanismos o acciones necesarias.





entre ellas, la implementación de mecanismos y acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar.

- 8. Mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016, la DFSAI ordenó como medida cautelar<sup>10</sup> el cese inmediato de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero de A.P. Pesca; asimismo, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha medida ordenó como medida complementaria<sup>11</sup> el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de evacuación con una mezcla de concreto adicionado en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado.
- 9. Cabe señalar que A.P. Pesca para el reinicio de su actividad de procesamiento deberá acreditar ante esta Dirección la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol<sup>12</sup>. Para tal efecto resulta necesario encontrarse conectado al sistema del emisario común de APROFERROL y APROCHIMBOTE (emisor submarino) para poder realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol.
- 10. El 3 de febrero del 2017<sup>13</sup>, A.P. Pesca solicitó la rotura del sellado de salida de efluentes para incrementar la capacidad de su poza de almacenamiento para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia tubería el troncal y así cumplir con las especificaciones técnicas de APROFERROL<sup>14</sup> y conectarse al emisor submarino de APROFERROL; adjuntó fotografías<sup>15</sup> referidas a la poza sellada, equipos hidráulicos comprados para su instalación y fotografía de conexión hacia la troncal de APROFERROL.



**Fotografías del escrito del 3 de febrero del 2017**

<sup>10</sup> **Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016**  
**“SE RESUELVE**  
**Artículo 1°.-** Ordenar a A.P. PESCA S.R.L. como medida cautelar, el cese inmediato de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; bajo apercibimiento del dictado de multas coercitivas en caso no se cumpla con lo ordenado en el plazo antes referido.”

<sup>11</sup> **Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016**  
**“SE RESUELVE**  
**Artículo 3°.-** Ordenar como medida complementaria el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de evacuación con una mezcla de concreto adicionado en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado.”

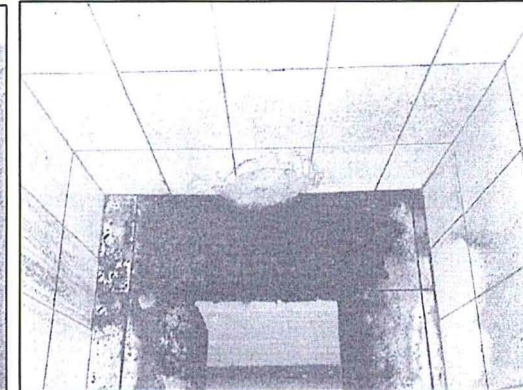
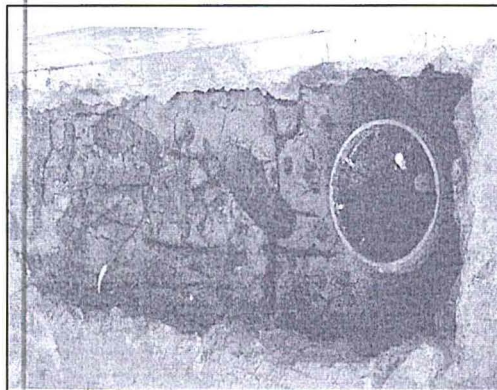
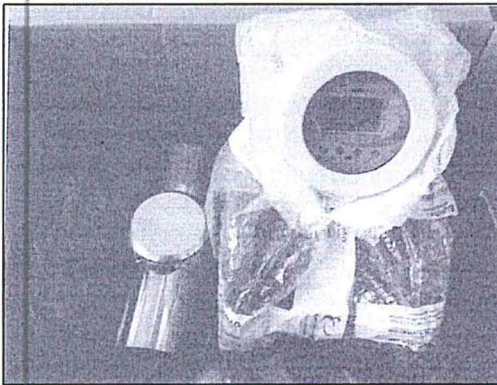
<sup>12</sup> **Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016**  
**“SE RESUELVE**  
**Artículo 2°.-** Para el reinicio de la actividad indicada en el artículo 1° de la presente resolución, deberá contar con la conformidad expresa de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, debiendo acreditar ante dicha Dirección que cumple con realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol.”

<sup>13</sup> Escrito con registro N° 2017-E01-13570 (folios 103 al 105 del Expediente).

<sup>14</sup> En su escrito del 3 de febrero del 2017 A.P. PESCA señaló lo siguiente:  
 “(...) Que respecto a cumplir con la medida correctiva de conectarnos al emisor submarino de APROFERROL para el vertimiento de efluentes necesitamos tener más capacidad en nuestro poza pulmón, lo cual solicitamos usted nos autoricen de forma inmediata la rotura del sellado de salida de efluentes de la poza para agrandarla más y tener mayor capacidad de almacenaje que tiene que cumplir con las especificaciones técnicas de APROFERROL para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia la tubería troncal.  
 (...) Esperando contar con su autorización para poder realizar los trabajos y cumplir con los compromisos de la medida correctiva.”

<sup>15</sup> Folios 104 y 105 del Expediente.





- 11. En ese sentido, mediante Proveído N° 1<sup>16</sup>, la Subdirección de Instrucción solicitó información a A.P. Pesca a fin de evaluar su solicitud<sup>17</sup>.
- 12. El 13 y 14 de febrero del 2017, A.P. Pesca en respuesta al Proveído 1 presentó los siguientes documentos:

Escrito del 13 de febrero del 2017 <sup>18</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico N° 0012-2017-IT-A&amp;A del 11 de febrero del 2017.</li> <li>- Plano de la ejecución de la poza de efluentes.</li> <li>- Plano de la distribución de tuberías para su conexión a APROFERROL.</li> </ul>
--	--

<sup>16</sup> Notificado el 8 de febrero del 2017 (folios 106 y 107 del Expediente).

<sup>17</sup> **Proveído N° 1**  
**"SE RESUELVE:**  
 (i) **REQUERIR** a A.P. PESCA S.R.L. que, en un plazo improrrogable de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente proveído, cumpla con presentar un informe técnico, firmado por un ingeniero colegiado y debe tener la conformidad de APROFERROL. Dicho informe debe detallar lo siguiente:

- El motivo de la modificación de la poza.
- Las condiciones técnicas actuales y las requeridas por APROFERROL para su conexión al emisor submarino.
- Indicar el actual volumen de capacidad de la poza y el volumen de capacidad requerido por APROFERROL, expresados en metros cúbicos de agua.
- El material de construcción a utilizar.
- El tiempo de ejecución de los trabajos a realizar."

<sup>18</sup> Folios 108 al 112





Escrito del 14 de febrero del 2017 <sup>19</sup>	- Acta de Visita Ordinaria de Supervisión realizada por APROFERROL el 14 de febrero del 2017
--	--

13. Cabe señalar que A.P. Pesca se encuentra gestionando el proceso de conexión al sistema del emisario común de APROFERROL, conforme se señaló en la Resolución Directoral N° 192-2017-OEFA/DFSAI del 6 de febrero del 2017<sup>20</sup>.
14. Ante ello, corresponde evaluar si los documentos presentados por el administrado acreditan la necesidad de levantar la medida complementaria ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI y de esta forma pueda AP Pesca conectarse al emisor submarino de APROFERROL y posteriormente pueda acreditar ante esta Dirección la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol.
15. De las fotografías presentadas por el administrado en su escrito del 3 de febrero del 2017 se advierte que AP Pesca adquirió equipos hidráulicos para su instalación y ejecución de pozo a tierra para instalación de equipos electrónicos, así como la conexión hacia el troncal de APROFERROL, asimismo muestra el sellado de la salida de efluentes de la poza.
16. En adición a ello, de la revisión del Informe técnico N° 0012-2017-IT-A&A del 11 de febrero del 2017 se advierte lo siguiente información:
  - La poza modificada tiene un volumen útil de 7.24 m<sup>3</sup> (dimensiones 2.40 x 2.60 x 1.20 metros con acceso de inspección de 0.77 x 0.77 metros y poza de succión de 0.4 x 0.4 metros, cuyo espesor en paredes, fondo y techo del tanque es 0.15 metros.
  - Presenta un plano y especificaciones de las tuberías, los equipos y accesorios proporcionados por APROFERROL para derivar los efluentes a la matriz de APROFERROL hacia su planta de bombeo.
  - El volumen actual de la poza es 0.83 m<sup>3</sup> y el volumen requerido por APROFERROL es 10.00 m<sup>3</sup> como contingencia en caso APROFERROL suspenda el bombeo de efluentes hacia el mar.
  - El material de construcción a utilizar es concreto armado (cemento tipo V) con enchapes cerámico.
  - El tiempo de ejecución que incluye la construcción del tanque cisterna, las conexiones de tuberías, equipos, se ha estimado 6 días calendario.
17. Asimismo, de la revisión del Acta de Visita Ordinaria de Supervisión<sup>21</sup> realizada por APROFERROL el 14 de febrero del 2017 se advierte que APROFERROL



<sup>19</sup> Folios 113 y 114

<sup>20</sup> **Resolución Directoral N° 192-2017-OEFA/DFSAI del 6 de febrero del 2017**

“32. Asimismo, cabe señalar que A.P. Pesca presentó: (i) Constancia del proceso de conexión al sistema del emisario común de APROFERROL S.A. y APROCHIMBOTE emitida por APROFERROL el 14 de enero del 2017, (ii) Acta de Supervisión Directa correspondiente a la visita de supervisión especial del 11 de enero del 2017 y (iii) memoria Descriptiva de Obra – “Instalación y tendido de línea de impulsión para el servicio y conexión de la planta de A.P. Pesca S.R.L. en el sector Villamaria”. No obstante dichos documentos únicamente acreditan que el administrado viene cumpliendo con la medida cautelar y que se encuentra gestionando el proceso de conexión al sistema del emisario común de APROFERROL y APROCHIMBOTE, mas no acreditan la culminación de dicha conexión para poder realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol.”

<sup>21</sup> **Acta de Visita Ordinaria de Supervisión<sup>21</sup> realizada por APROFERROL el 14 de febrero del 2017** (folio 114 del Expediente).

“OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

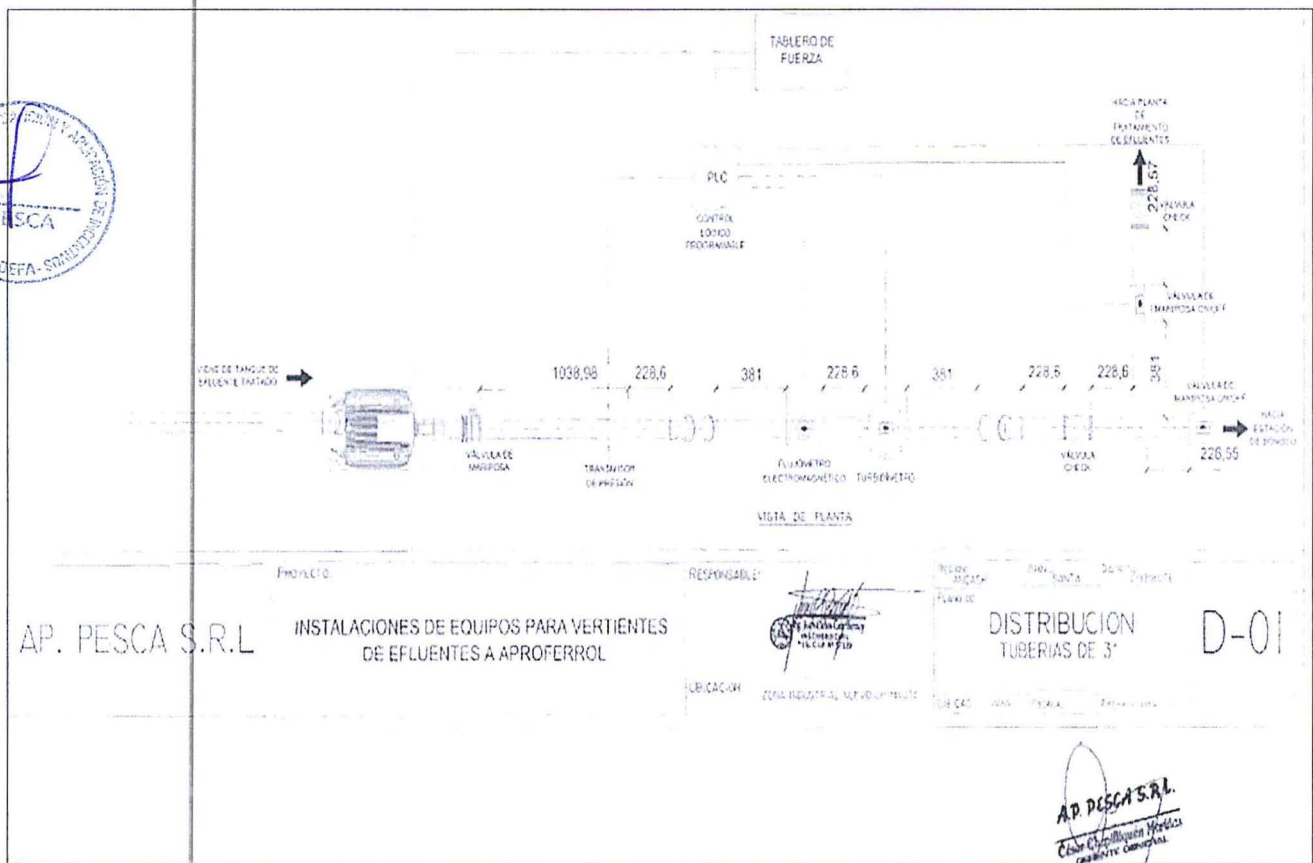




verificó que el administrado viene construyendo una poza pulmón de capacidad 7m<sup>3</sup> aproximadamente, asimismo señaló que el futuro usuario (A.P. Pesca) indicó que la generación de efluentes es de 10 m<sup>3</sup> al día y que su almacenamiento tendrá una capacidad del 70% de la generación de efluentes residuales para un tiempo de 16.8 horas ante cualquier contingencia.

- 18. A su vez, de la revisión de los planos presentados se advierte las especificaciones técnicas para la construcción de la poza y el diagrama de la instalación de equipos para vertientes de efluentes a APROFERROL, tal como se muestra a continuación:

Plano de especificaciones técnicas – Cisterna Plano de estructuras



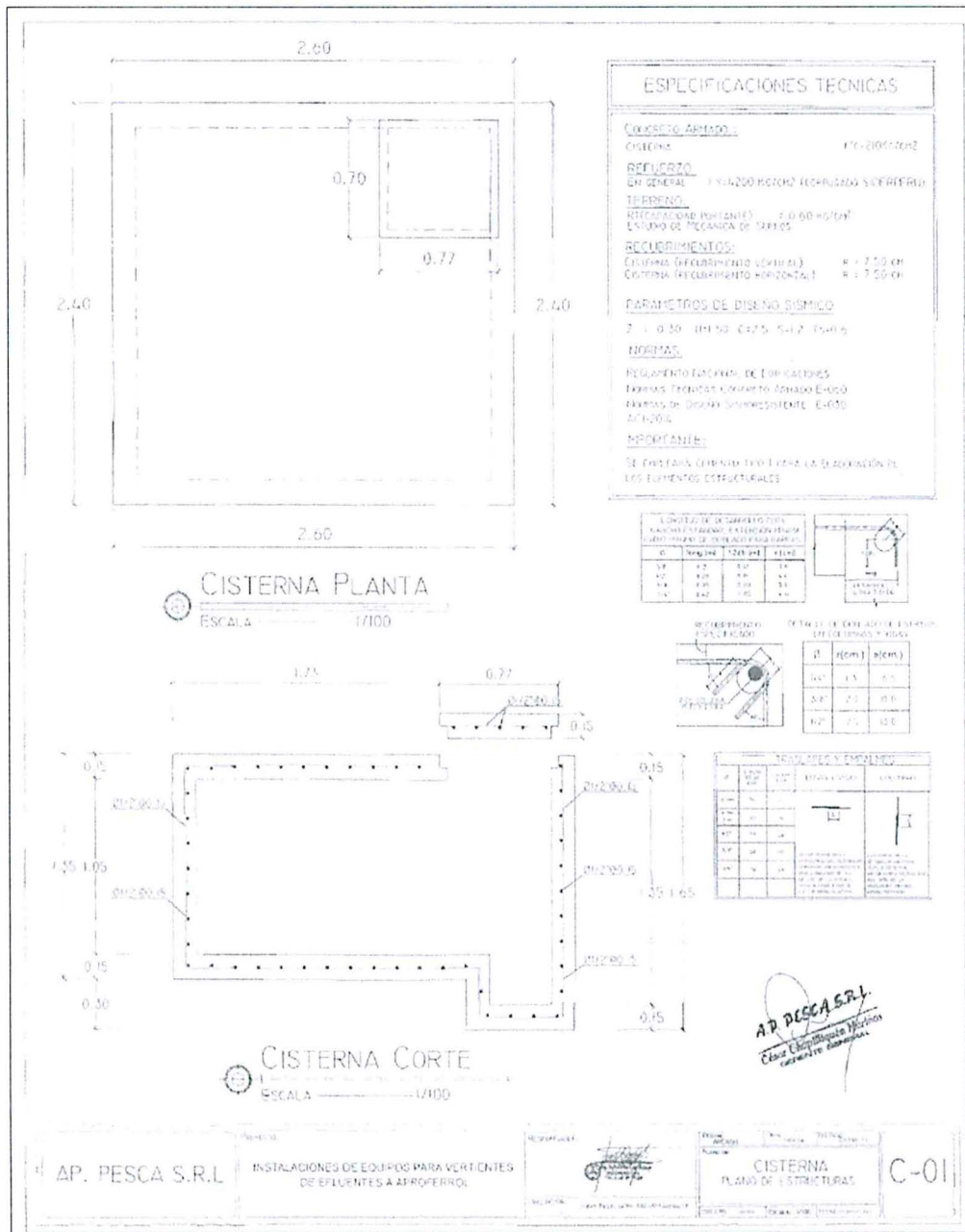
Plano de instalaciones y equipos para vertientes de efluentes a APROFERROL

Se constató que la empresa AP Pesca SRL, viene construyendo una poza de almacenamiento pulmón de capacidad de 7m<sup>3</sup> aproximadamente, esta construcción se encuentra en fase de excavación y movimiento de tierras.

Toda vez que el futuro usuario, indica que la generación de efluentes es de 10m<sup>3</sup> al día, su almacenamiento tendrá una capacidad del 70% de la generación de efluentes residuales, para un tiempo de 16.8 horas ante cualquier contingencia.

Se continuara observando la construcción (instalación de esta actividad”





19. En ese sentido, en la medida que el administrado viene realizando las gestiones correspondientes para su conexión al emisor submarino de APROFERROL, para lo cual requiere ampliar la capacidad de su poza de almacenamiento para proceder a la conexión al emisor submarino de APROFERROL a través del troncal, esta Dirección considera que resulta pertinente disponer la rotura del sellado de la salida de efluentes a fin de que el administrado pueda finalizar dicha conexión.



20. Por tanto, se dispone el levantamiento de la medida complementaria ordenada en la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI consistente en el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de



evacuación con una mezcla de concreto adicionado en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado, a fin de que el administrado pueda gestionar la conexión al emisor submarino de APROFERROL.

21. Cabe precisar que lo desarrollado en la presente resolución únicamente está referido a la medida complementaria ya mencionada, en ese sentido lo señalado en la presente resolución no exime a A.P. Pesca del cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, por lo que dicha empresa deberá mantener el cese de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. En caso de verificarse el incumplimiento de la medida cautelar, se procederá a imponer las multas coercitivas correspondientes, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 27° y el Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas, que disponen que el incumplimiento de una medida cautelar genera la imposición de una multa coercitiva ascendente a cien (100) UIT<sup>22</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el levantamiento de la medida complementaria ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI de fecha 9 de diciembre del 2016.

**Artículo 2°.-** Informar a A.P. PESCA S.R.L. que lo resuelto en la presente resolución únicamente está referido a la medida complementaria ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, en ese sentido lo señalado en la presente resolución no exime al administrado del cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 3°.-** Reiterar a A.P. PESCA S.R.L. que de producirse un incumplimiento a la medida cautelar, reiniciando la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, sin contar con la conformidad de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, se le impondrá una multa coercitiva tasada de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que podrá duplicarse sucesiva e ilimitadamente hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 21° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de

<sup>22</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD del 17 de febrero del 2015.  
Artículo 50°.- De las multas coercitivas

50.2 El incumplimiento de las medidas cautelares originará la imposición de una multa coercitiva ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(...).







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 273-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2067-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA



Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD y los Artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

CTG/jem